

CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA MODALIDAD DE OPERACIONES SOCIETARIAS (OS)

Este documento recoge los conceptos utilizados por la Junta de Extremadura para la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Los conceptos se muestran agrupados en cuatro grandes bloques:

- Operaciones realizadas por [sociedades anónimas](#)
- Operaciones realizadas por [otras sociedades que limitan la responsabilidad patrimonial de sus socios](#) (ej: sociedades de responsabilidad limitada o sociedades cooperativas)
- Operaciones realizadas por [sociedades que no limitan la responsabilidad patrimonial de sus socios](#) (ej: sociedades colectivas o comanditarias)
- Operaciones realizadas por [entidades equiparadas a sociedades](#) (personas jurídicas no societarias que persigan fines lucrativos, contratos de cuentas en participación, copropiedad de los buques y determinadas comunidades de bienes)

Puede consultar una breve descripción del acto/operación incluido en cada concepto pulsando sobre cada uno de ellos.

OPERACIONES REALIZADAS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS

-SX00 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

-SX10 AUMENTO DE CAPITAL DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

-SX20 DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

-SX30 DISMINUCIÓN DE CAPITAL DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

-SX40 FUSIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

-SX50 ESCISIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

-SX60 APORTACIÓN DE SOCIOS QUE NO SUPONGAN AUMENTO DE CAPITAL DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

-SX70 TRASLADO A ESPAÑA DE LA SEDE O DOMICILIO SOCIAL DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

OPERACIONES REALIZADAS POR OTRAS SOCIEDADES QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

-SL00 CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, NO S.A, QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

-SL01 CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, NO S.A, DE FORMACIÓN SUCESIVA, QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

-SL10 AUMENTO DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES, NO SA, QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

-SL20 DISOLUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, NO S.A, QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

-SL30 DISMINUCIÓN DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES, NO S.A, QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

-SL40 FUSIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, NO S.A, QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

-SL50 ESCISIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, NO S.A, QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

-SL60 APORTACIÓN DE SOCIOS QUE NO SUPONGAN AUMENTO DE CAPITAL EN SOCIEDADES QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

-SL70 TRASLADO A ESPAÑA DE SEDE O DOMICILIO SOCIAL DE SOCIEDADES, NO S.A, QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

OPERACIONES REALIZADAS POR SOCIEDADES QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

-SO00 CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

-SO10 AUMENTO DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES, QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

-SO20 DISOLUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

-SO30 DISMINUCIÓN DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES, QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

-SO40 FUSIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

-SO50 ESCISIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

-SO60 APORTACIONES DE SOCIOS QUE NO SUPONGAN AUMENTO DE CAPITAL EN SOCIEDADES QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD DE SUS SOCIOS

-SO70 TRASLADO A ESPAÑA DE SEDE O DOMICILIO SOCIAL DE SOCIEDADES, QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

OPERACIONES REALIZADAS POR ENTIDADES EQUIPARADAS A SOCIEDADES

-ES00 CONSTITUCIÓN DE ENTIDADES EQUIPARADAS A SOCIEDADES.

-ES10 AUMENTO DEL CAPITAL DE ENTIDADES EQUIPARADAS A SOCIEDADES.

-ES20 DISOLUCIÓN DE ENTIDADES EQUIPARADAS A SOCIEDADES.

-ES30 DISMINUCIÓN DE CAPITAL DE ENTIDADES EQUIPARADAS A SOCIEDADES.

-ES40 APORTACIONES DE SOCIOS QUE NO SUPONGAN AUMENTO DE CAPITAL DE ENTIDADES EQUIPARADAS A SOCIEDADES.

-ES50 TRASLADO A ESPAÑA DE SEDE O DOMICILIO SOCIAL DE ENTIDADES EQUIPARADAS A SOCIEDADES.

OPERACIONES REALIZADAS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS

Las **sociedades anónimas** son sociedades de capital. En la denominación de la sociedad deberá figurar necesariamente la indicación “Sociedad Anónima” o “S.A.”. El capital social mínimo no podrá ser inferior a 60.000 euros y se encuentra dividido en acciones, integrado por las aportaciones de sus socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales. (se encuentran reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio)

SX00 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se encuentra sujeta al impuesto la constitución de Sociedades Anónimas.

La SA se **constituye** mediante el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro Mercantil, con la que la sociedad adquiere su personalidad jurídica.

La base imponible coincidirá con el importe nominal en que aquél quede fijado inicialmente con adición de las primas de emisión, en su caso, exigidas. Siendo el tipo aplicable del 1%. (Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#))

La constitución de sociedades anónimas se encuentra sujeta y exenta al impuesto.

SX10 AUMENTO DE CAPITAL DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se encuentra sujeta a gravamen el aumento de capital social de sociedades anónimas, independientemente de que se produzca por la emisión de nuevas acciones o incrementando el valor nominal de las acciones existentes o por capitalización de reservas (no obstante, no está sujeta al impuesto la ampliación de capital con cargo a la reserva constituida por prima de emisión de acciones).

Igualmente se encuentra sujeto el aumento de capital por conversión de obligaciones en acciones.

La base imponible coincidirá con el importe nominal en que aquél quede ampliado con adición de las primas de emisión, en su caso, exigidas. Siendo el tipo aplicable del 1%. (Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#))

En todo caso se trata de una operación sujeta y exenta.

SX20 DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se encuentra sujeta al impuesto la disolución de sociedades anónimas.

La **disolución** es el acto jurídico que abre el proceso de liquidación que dará lugar a la extinción de la sociedad como contrato y como persona jurídica.

La base imponible coincidirá con el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios, **sin** deducción de gastos y deudas. Siendo el tipo aplicable del 1%.

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

SX30 DISMINUCIÓN DE CAPITAL DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se encuentra sujeta al impuesto la disminución de capital de las sociedades anónimas.

La **reducción** de capital social supone una modificación de los estatutos de la sociedad y puede tener por finalidad el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad, disminuido por consecuencia de pérdidas; la constitución o incremento de la reserva legal o voluntarias; la devolución del valor de las aportaciones o, en el caso de las sociedades anónimas, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes.

No se encuentra sujeta al impuesto la reducción de capital que derive de la adquisición de acciones propias para amortizarlas.

La base imponible coincidirá con el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios, **sin** deducción de gastos y deudas. Cuando se reduzca el capital social pero no se entreguen bienes a los socios (como ocurre en la disminución de capital para compensar pérdidas), la operación se encuentra sujeta y no exenta al impuesto pero la base imponible será cero.

El tipo aplicable es del 1%

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

SX40 FUSIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Esta operación no se encuentra sujeta al impuesto desde el 1 de enero de 2009 en virtud de la modificación introducida por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre (BOE 310 de 25/12/2008).

En virtud de la **fusión**, dos o más sociedades mercantiles inscritas se integran en una única sociedad mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a los socios de las sociedades que se extinguen de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad resultante, que puede ser de nueva creación o una de las sociedades que se fusionan.

SX50 ESCISIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Esta operación no se encuentra sujeta al impuesto desde el 1 de enero de 2009 en virtud de la modificación introducida por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre (BOE 310 de 25/12/2008).

La escisión de una sociedad mercantil inscrita podrá revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

Escisión total: extinción de una sociedad, con división de todo su patrimonio en dos o más partes.

Escisión parcial: traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes, recibiendo los socios de la que se escinde un número de acciones, participaciones o cuotas sociales de las sociedades beneficiarias de la escisión proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde y reduciendo ésta el capital social en la cuantía necesaria.

Segregación: traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias

sociedades, recibiendo a cambio la sociedad segregada acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias.

SX60 APORTACIÓN DE SOCIOS QUE NO SUPONGAN AUMENTO DE CAPITAL DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se encuentran sujetas al impuesto las aportaciones de los socios a la sociedad anónima que no supongan aumento de capital (ej. Aportaciones de los socios para reponer pérdidas), si bien se encuentran exentas.

La base imponible se fijará en el valor neto de la aportación, entendiéndose como tal el valor real de los bienes y derechos aportados minorado por las cargas y gastos que fueren deducibles y por el valor de las deudas que queden a cargo de la sociedad con motivo de la aportación.

El tipo aplicable es del 1%

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

SX70 TRASLADO A ESPAÑA DE LA SEDE O DOMICILIO SOCIAL DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se encuentra sujeto a gravamen el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una Sociedad Anónima, siempre que ni uno ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión.

La sociedad [deberá cumplir con lo exigido por la ley española](#) para la constitución de la sociedad.

La base imponible coincidirá con el haber líquido que la sociedad, cuya sede de dirección efectiva o domicilio social se traslada, tenga el día en que se adopte el acuerdo.

El tipo aplicable es del 1%

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

OPERACIONES REALIZADAS POR OTRAS SOCIEDADES QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

Se enmarcan, dentro de este grupo, las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades cooperativas.

Las [sociedades de responsabilidad limitada](#) son sociedades de capital. En la denominación de la sociedad deberá figurar necesariamente la indicación “Sociedad de Responsabilidad Limitada”, “Sociedad Limitada” o “S.L.”. El capital social mínimo no podrá ser inferior a 3000 euros (salvo lo dispuesto para las sociedades en régimen de formación sucesiva) y se encuentra dividido en participaciones sociales, integrado por

las aportaciones de sus socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales. (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio)

Las **sociedades cooperativas** son sociedades constituidas por personas que se asocian en régimen de libre adhesión y baja voluntaria para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales. La denominación de la sociedad deberá incluir necesariamente la indicación “Sociedad Cooperativa” o “S. Coop.”. La responsabilidad de sus socios, por las deudas sociales, queda limitada a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad. (Ley 27/1999, de 16 de julio)

SL00 CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, NO S.A, QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

Se encuentra sujeta al impuesto la constitución de sociedades.

La base imponible coincidirá con el importe nominal en que aquél quede fijado inicialmente con adición de las primas de emisión, en su caso, exigidas. Siendo el tipo aplicable del 1%. (Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#))

Esta operación se encuentra exenta.

SL01 CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, NO S.A, DE FORMACIÓN SUCESIVA, QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS



Permite constituir una sociedad de responsabilidad limitada con una capital inferior al mínimo legal (3000€) pero sujeto al cumplimiento de determinados requisitos. (artículo 4.bis Texto refundido de la ley de sociedades de capital aprobado por RD legislativo 1/2010, de 2 de julio)

Esta operación se encuentra exenta del impuesto.

SL10 AUMENTO DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES, NO SA, QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

Se encuentra sujeta a gravamen el aumento de capital social de las sociedades independientemente de la forma de producirse.

La base imponible coincidirá con el importe nominal en que aquél quede ampliado con adición de las primas de emisión, en su caso, exigidas. Siendo el tipo aplicable del 1%. (Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#))

En todo caso se trata de una operación sujeta y exenta.

SL20 DISOLUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, NO S.A, QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

Se encuentra sujeta al impuesto la disolución de sociedades.

La **disolución** es el acto jurídico que abre el proceso de liquidación que dará lugar a la extinción de la sociedad como contrato y como persona jurídica.



La base imponible coincidirá con el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios, **sin** deducción de gastos y deudas. Siendo el tipo aplicable del 1%.

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

SL30 DISMINUCIÓN DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES, NO S.A, QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS 🏠

Se encuentra sujeta al impuesto la disminución de capital de sociedades.

La **reducción** de capital social supone una modificación de los estatutos de la sociedad y puede tener por finalidad el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad, disminuido por consecuencia de pérdidas; la constitución o incremento de la reserva legal o voluntarias; o la devolución del valor de las aportaciones.

La base imponible coincidirá con el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios, sin deducción de gastos y deudas. Cuando se reduzca el capital social pero no se entreguen bienes a los socios (como ocurre en la disminución de capital para compensar pérdidas), la operación se encuentra sujeta y no exenta al impuesto pero la base imponible será cero.

El tipo aplicable es del 1%

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

SL40 FUSIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, NO S.A, QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS 🏠

Esta operación no se encuentra sujeta al impuesto desde el 1 de enero de 2009 en virtud de la modificación introducida por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre (BOE 310 de 25/12/2008).

En virtud de la **fusión**, dos o más sociedades mercantiles inscritas se integran en una única sociedad mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a los socios de las sociedades que se extinguen de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad resultante, que puede ser de nueva creación o una de las sociedades que se fusionan.

SL50 ESCISIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, NO S.A, QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS 🏠

Esta operación no se encuentra sujeta al impuesto desde el 1 de enero de 2009 en virtud de la modificación introducida por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre (BOE 310 de 25/12/2008).

La escisión de una sociedad mercantil inscrita podrá revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

Escisión total: extinción de una sociedad, con división de todo su patrimonio en dos o más partes.

Escisión parcial: traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes, recibiendo los socios de la que se escinde un número de acciones, participaciones o cuotas sociales de las sociedades beneficiarias de la escisión proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde y reduciendo ésta el capital social en la cuantía necesaria.

Segregación: traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias

sociedades, recibiendo a cambio la sociedad segregada acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias

SL60 APORTACIÓN DE SOCIOS QUE NO SUPONGAN AUMENTO DE CAPITAL EN SOCIEDADES QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS 🏠

Se encuentran sujetas al impuesto las aportaciones de los socios a la sociedad que no supongan aumento de capital (ej. Aportaciones de los socios para reponer pérdidas o aportaciones previstas en el art.52 de la Ley 27/1999 de Cooperativas), si bien se encuentran exentas.

La base imponible se fijará en el valor neto de la aportación, entendiéndose como tal el valor real de los bienes y derechos aportados minorado por las cargas y gastos que fueren deducibles y por el valor de las deudas que queden a cargo de la sociedad con motivo de la aportación.

El tipo aplicable es del 1%

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

SL70 TRASLADO A ESPAÑA DE SEDE O DOMICILIO SOCIAL DE SOCIEDADES, NO S.A, QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS 🏠

Se encuentra sujeto a gravamen el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social, siempre que ni uno ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión.

La sociedad **deberá cumplir con lo exigido por la ley española** para su constitución.

La base imponible coincidirá con el haber líquido que la sociedad, cuya sede de dirección efectiva o domicilio social se traslada, tenga el día en que se adopte el acuerdo.

El tipo aplicable es del 1%

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

OPERACIONES REALIZADAS POR SOCIEDADES QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS 🏠

Se encuadran, dentro de este grupo:

- las sociedades de responsabilidad ilimitada de todos sus socios:
 - sociedades civiles
 - sociedades mercantiles de responsabilidad colectiva
 - las sociedades de responsabilidad ilimitada de alguno de sus socios:
 - sociedades comanditarias simples
 - sociedades comanditarias por acciones
- * Sociedades comanditarias en las que se distinguen dos tipos de socios: los colectivos (que responden solidariamente de las deudas sociales) y los comanditarios

(que limitan su responsabilidad al importe aportado a la sociedad). En todas ellas se debe incluir en su razón social "Sociedad en comandita"

SO00 CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS 🏠

Se encuentra sujeta al impuesto la constitución de este tipo de sociedades.

La base imponible se fijará en el valor neto de la aportación, entendiéndose como tal el valor real de los bienes y derechos aportados minorado por las cargas y gastos que fueren deducibles y por el valor de las deudas que queden a cargo de la sociedad con motivo de la aportación.

El tipo aplicable es del 1%

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

Esta operación se encuentra en todo caso exenta.

SO10 AUMENTO DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES, QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS 🏠

Se encuentra sujeta a gravamen el aumento de capital, independientemente de la forma de producirse.

La base imponible se fijará en el valor neto de la aportación, entendiéndose como tal el valor real de los bienes y derechos aportados minorado por las cargas y gastos que fueren deducibles y por el valor de las deudas que queden a cargo de la sociedad con motivo de la aportación.

El tipo aplicable es del 1%

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

Esta operación se encuentra en todo caso exenta.

SO20 DISOLUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS 🏠

La disolución de este tipo de sociedades se encuentra sujeta al impuesto.

La disolución es el acto jurídico que abre el proceso de liquidación que dará lugar a la extinción de la sociedad como contrato y como persona jurídica.

La base imponible coincidirá con el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios, **sin** deducción de gastos y deudas. Siendo el tipo aplicable del 1%.

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

SO30 DISMINUCIÓN DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES, QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS 🏠



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Se encuentra sujeta al impuesto la disminución de capital de la sociedad, cualquiera que sea la finalidad de la misma.

La base imponible coincidirá con el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios, sin deducción de gastos y deudas. Cuando se reduzca el capital social pero no se entreguen bienes a los socios (como ocurre en la disminución de capital para compensar pérdidas), la operación se encuentra sujeta y no exenta al impuesto pero la base imponible será cero.

El tipo aplicable es del 1%

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

SO40 FUSIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

Esta operación no se encuentra sujeta al impuesto desde el 1 de enero de 2009 en virtud de la modificación introducida por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre (BOE 310 de 25/12/2008).

En virtud de la **fusión**, dos o más sociedades mercantiles inscritas se integran en una única sociedad mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a los socios de las sociedades que se extinguen de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad resultante, que puede ser de nueva creación o una de las sociedades que se fusionan

SO50 ESCISIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS

Esta operación no se encuentra sujeta al impuesto desde el 1 de enero de 2009 en virtud de la modificación introducida por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre (BOE 310 de 25/12/2008).

La escisión de una sociedad mercantil inscrita podrá revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

Escisión total: extinción de una sociedad, con división de todo su patrimonio en dos o más partes.

Escisión parcial: traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes, recibiendo los socios de la que se escinde un número de acciones, participaciones o cuotas sociales de las sociedades beneficiarias de la escisión proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde y reduciendo ésta el capital social en la cuantía necesaria.

Segregación: traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias sociedades, recibiendo a cambio la sociedad segregada acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias

SO60 APORTACIONES DE SOCIOS QUE NO SUPONGAN AUMENTO DE CAPITAL EN SOCIEDADES QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD DE SUS SOCIOS

Se encuentran sujetas al impuesto las aportaciones de los socios a la sociedad que no supongan aumento de capital, si bien se encuentran exentas.

La base imponible se fijará en el valor neto de la aportación, entendiéndose como tal el valor real de los bienes y derechos aportados minorado por las cargas y gastos que fueren deducibles y por el valor de las deudas que queden a cargo de la sociedad con motivo de la aportación.

El tipo aplicable es del 1%

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

Esta operación se encuentra en todo caso exenta.

SO70 TRASLADO A ESPAÑA DE SEDE O DOMICILIO SOCIAL DE SOCIEDADES, QUE NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SUS SOCIOS 🏠

Se encuentra sujeto a gravamen el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social, siempre que ni uno ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión.

La sociedad deberá cumplir con lo exigido por la ley española para su constitución.

La base imponible coincidirá con el haber líquido que la sociedad, cuya sede de dirección efectiva o domicilio social se traslada, tenga el día en que se adopte el acuerdo.

El tipo aplicable es del 1%

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

OPERACIONES REALIZADAS POR ENTIDADES EQUIPARADAS A SOCIEDADES 🏠

A los efectos de este impuesto se equiparán a sociedades:

- Las **personas jurídicas no societarias** que persigan fines lucrativos.- como puede ser el caso de ciertas fundaciones o asociaciones.
- Los **contratos de cuentas en participación**.- contrato mercantil regulado en los artículos 239 a 243 del Código de Comercio y por el que los comerciantes pueden interesarse los unos en las operaciones de los otros, contribuyendo para ello con la parte de capital que convengan y haciéndose partícipes de los resultados (prósperos o adversos) en la forma que convengan. Se trata, por tanto, de un contrato asociativo que no atribuye personalidad jurídica y que no se encuentra sujeto, en su formalización, a ninguna solemnidad.
- La **copropiedad de buques**.- regulado en los artículos 150 a 154 de la Ley 14/2014 de Navegación Marítima
- La **comunidad de bienes**, distinguiendo:

- Comunidades de bienes constituidas por actos «inter vivos», que realicen actividades empresariales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Comunidades de bienes constituidas u originadas por actos «mortis causa», cuando continúen en régimen de indivisión la explotación del negocio del causante por un plazo superior a tres años.

ES00 CONSTITUCIÓN DE ENTIDADES EQUIPARADAS A SOCIEDADES.

Se encuentra sujeta al impuesto la constitución de este tipo de entidades.

La base imponible se fijará en el valor neto de la aportación, entendiéndose como tal el valor real de los bienes y derechos aportados minorado por las cargas y gastos que fueren deducibles y por el valor de las deudas que queden a cargo de la sociedad con motivo de la aportación. En el caso de contratos de cuentas en participación, la base imponible será la parte del capital en que se hubiera convenido que el comerciante participe de los resultados prósperos o adversos de las operaciones de otros comerciantes.

El tipo aplicable es del 1%

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

Esta operación se encuentra en todo caso exenta.

ES10 AUMENTO DEL CAPITAL DE ENTIDADES EQUIPARADAS A SOCIEDADES.



Se encuentra sujeta a gravamen el aumento de capital, independientemente de la forma de producirse.

La base imponible se fijará en el valor neto de la aportación, entendiéndose como tal el valor real de los bienes y derechos aportados minorado por las cargas y gastos que fueren deducibles y por el valor de las deudas que queden a cargo de la sociedad con motivo de la aportación. En el caso de contratos de cuentas en participación, la base imponible será la parte del capital en que se hubiera convenido que el comerciante participe de los resultados prósperos o adversos de las operaciones de otros comerciantes.

El tipo aplicable es del 1%

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

Esta operación se encuentra en todo caso exenta.

ES20 DISOLUCIÓN DE ENTIDADES EQUIPARADAS A SOCIEDADES.

La disolución de este tipo de entidades se encuentra sujeta al impuesto.

La base imponible coincidirá con el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios, **sin** deducción de gastos y deudas. Siendo el tipo aplicable del 1%.



Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

ES30 DISMINUCIÓN DE CAPITAL DE ENTIDADES EQUIPARADAS A SOCIEDADES.

Se encuentra sujeta al impuesto la disminución de capital cualquiera que sea la finalidad de la misma.

La base imponible coincidirá con el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios, sin deducción de gastos y deudas. Cuando se reduzca el capital social pero no se entreguen bienes a los socios (como ocurre en la disminución de capital para compensar pérdidas), la operación se encuentra sujeta y no exenta al impuesto pero la base imponible será cero.

El tipo aplicable es del 1%

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

ES40 APORTACIONES DE SOCIOS QUE NO SUPONGAN AUMENTO DE CAPITAL DE ENTIDADES EQUIPARADAS A SOCIEDADES.

Se encuentran sujetas al impuesto las aportaciones a la entidad que no supongan aumento de capital, si bien se encuentran exentas

La base imponible se fijará en el valor neto de la aportación, entendiéndose como tal el valor real de los bienes y derechos aportados minorado por las cargas y gastos que fueren deducibles y por el valor de las deudas que queden a cargo de la sociedad con motivo de la aportación. En el caso de contratos de cuentas en participación, la base imponible será la parte del capital en que se hubiera convenido que el comerciante participe de los resultados prósperos o adversos de las operaciones de otros comerciantes.

El tipo aplicable es del 1%

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)

Esta operación se encuentra en todo caso exenta.

ES50 TRASLADO A ESPAÑA DE SEDE O DOMICILIO SOCIAL DE ENTIDADES EQUIPARADAS A SOCIEDADES.

Se encuentra sujeto a gravamen el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social, siempre que ni uno ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión.

La entidad deberá cumplir con lo exigido por la ley española para su constitución.

La base imponible coincidirá con el haber líquido que la entidad, equiparada a la sociedad, cuya sede de dirección efectiva o domicilio social se traslada, tenga el día en que se adopte el acuerdo.

El tipo aplicable es del 1%

Artículos 25 y 26 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#)